

DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA
DE MINISTROS
DE RELACIONES EXTERIORES

Washington, D.C., 30 de enero de 1971 a _____.

Convocada de conformidad con lo dispuesto en la
primera parte del artículo 59 de la Carta

Nota: Al publicarse esta compilación, la Reunión seguía abierta.

NOTA EXPLICATIVA

A los efectos de esta compilación se incluyen solamente los principales documentos publicados hasta la fecha que son los siguientes:

| | |
|--------------------|--|
| Doc.1/71 | Lista de documentos |
| CP/RES.32 (37/71) | Convocación |
| Doc.6/71 | Proyecto de resolución (presentado por la Delegación del Ecuador) |
| Doc.7/71 | Proyecto de resolución (presentado por el Grupo de Trabajo) |
| Doc.11/71 rev.1 | Resolución (aprobada en la sesión plenaria celebrada el 31 de enero de 1971) |
| Doc.17/71 | Informe del Relator de la Comisión General. |

Los demás documentos de la Reunión están a disposición de los interesados en la oficina de documentos de la Secretaría General

CP/RES. 32 (37/71)

CONVOCACION DE LA DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

(Resolución aprobada por el Consejo Permanente en
la sesión extraordinaria iniciada el 26 y
terminada el 27 de enero de 1971)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de enero de 1971 el Embajador Representante del Ecuador dirigió una nota al Presidente del Consejo Permanente, mediante la cual, de conformidad con instrucciones de su Gobierno, solicita convocar, de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del artículo 59 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para tratar un asunto de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, surgido de medidas que el Gobierno del Ecuador estima en oposición expresa al artículo 19 de la Carta de la Organización;

Que el 26 de enero de 1971 el Consejo Permanente celebró una reunión extraordinaria para considerar la nota presentada por el Embajador Representante del Ecuador;

Que en su nota el Embajador del Ecuador expresa que en vista de que el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se está realizando en la ciudad de Washington, se permite sugerir "dada la urgencia del caso, que se fije como sede de la Reunión de Consulta la de la Secretaría General y como fecha el 29 de los corrientes", y

Que en esta sesión el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador ha suministrado la información en que se funda la solicitud de su país y que a su vez, el Representante de los Estados Unidos ha expresado los puntos de vista de su Gobierno,

RESUELVE:

1. Convocar, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 59 de la Carta de la Organización, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar el asunto expuesto en la citada nota del Representante del Ecuador de fecha 26 de enero de 1971 (CP/doc. 78/71).

2. Señalar la sede de la Secretaría General de la Organización para la celebración de la Reunión de Consulta y el 30 de enero de 1971 para la iniciación de la misma.



DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
30 de enero de 1971
Washington, D.C.

OEA/Ser.F/II.14

Doc. 6
30 enero 1971
Original: español

PROYECTO DE RESOLUCION
SOBRE MEDIDAS COERCITIVAS QUE AFECTAN LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS
Y SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

(Presentado por la Delegación del Ecuador el 26 de enero de 1971)

LA DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

- Art. 3/o Teniendo en cuenta que el orden internacional está fundado en el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional;
- Art. 32 Que la fiel observancia y aplicación de los principios y las normas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos es requisito indispensable para el mantenimiento de una armónica convivencia interamericana libre de temores, que permita a los Estados cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana a fin de asegurar que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, que son las condiciones indispensables para la paz y la seguridad internas e internacionales;
- Art. 29 Que el artículo 19 de la Carta dispone que: "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".
- Art. 19 Considerando que ha surgido en América un ambiente de intranquilidad internacional nacido de tensiones resultantes de la aplicación por parte de los Estados Unidos al Ecuador de medidas coercitivas adoptadas en violación de disposiciones mencionadas en la Carta de la OEA, todo lo cual afecta a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas,

continúa...

RESUELVE:

Art. 19

Exhortar a los Estados Miembros para que en sus relaciones recíprocas observen rigurosamente los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se abstengan, por lo tanto, de adoptar, aplicar o estimular todo género de medidas coercitivas o de amenazas que afecten a la soberanía de los Estados en particular y a la comunidad interamericana en general, y para que en el Continente Americano se eviten políticas, acciones o medidas que tengan efectos adversos al desarrollo económico y social de otro Estado.



DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
30 de enero de 1971
Washington, D.C.

OEI/Ser.F/II.14
Doc. 7
30 enero 1971
Original: español

PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO
INTEGRADO POR LAS DELEGACIONES DE ARGENTINA, GUATEMALA Y MEXICO

La Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones
Exteriores,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3 (b) de la Carta de la Organización de los
Estados Americanos establece:

"El orden internacional está esencialmente constituido por
el respeto a la personalidad, soberanía e independencia
de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obliga-
ciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del
derecho internacional".

2. Que el artículo 19 dice:

"Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coerciti-
vas de carácter económico y político para forzar la volun-
tad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de
cualquier naturaleza".

3. Que la posición del Ecuador es la de que sin violar norma de
derecho internacional alguna y en uso de su soberanía ha fijado la ex-
tensión de su mar territorial en 200 millas marítimas. En consecuencia
los barcos extranjeros, según la ley ecuatoriana, no pueden pescar den-
tro de las 200 millas marítimas, sin permiso y matrícula de pesca, ex-
tendidos por el Gobierno ecuatoriano.

4. Que la posición de los Estados Unidos es la de que de acuerdo con el Derecho Internacional, la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños para la pesca no puede extenderse más allá de las 12 millas de la costa.

5. Los gobiernos del Ecuador y los Estados Unidos han tomado ciertas medidas que comprenden:

- A) De parte del Ecuador la captura, el juzgamiento, en imposición de multas y la consecuente liberación de buques de pesca extranjeros que operan en sus aguas territoriales sin licencia ni matrícula otorgada por el Gobierno del Ecuador, de conformidad con sus leyes;
- B) De parte de los Estados Unidos, la suspensión de ventas militares al Ecuador de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos, relativa a la captura de buques de pesca norteamericanos; y la declaración de considerar otras medidas legislativas en relación a la captura de buques de pesca.

6. Que los Gobiernos de Chile, Ecuador, Perú y los Estados Unidos de América han llevado adelante negociaciones en un esfuerzo de llegar a acuerdos sobre operaciones de pesca en las aguas a las cuales nos hemos referido, sin prejuzgar sus respectivas posiciones jurídicas.

7. Que se ha creado un estado de intranquilidad en torno a este asunto.

RESUELVE:

- 1. Exhortar a las partes para que eviten el agravamiento de las diferencias.
- 2. Exhortar a las partes a fin de que utilicen las negociaciones cuatripartitas en las cuales las partes han demostrado especial interés.

3. Exhortar a los Estados Miembros para que en sus relaciones recíprocas observen rigurosamente los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se abstengan de utilizar todo género de medidas que afecten la soberanía de los Estados y la tranquilidad del Hemisferio.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

RC

DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
30 de enero de 1971
Washington, D.C.

OEA/Ser.F/II.14

Doc. 11 rev. 1
31 enero 1971
Original: español

RESOLUCION

(Aprobada por la Sesión Plenaria de la Décimocuarta Reunión
de Consulta celebrada el 31 de enero de 1971)

LA DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES
EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 (b) de la Carta de la Organización de los Estados
Americanos establece:

"El orden internacional está esencialmente constituido por
el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de
los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones
emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho
internacional".

Que el artículo 19 de la misma Carta dice:

"Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coerciti-
vas de carácter económico y político para forzar la volun-
tad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de
cualquier naturaleza";

Que la posición del Ecuador es la de que, sin violar norma alguna
de derecho internacional y en ejercicio de su soberanía ha fijado la
extensión de su mar territorial en 200 millas marítimas y que, en con-
secuencia, según la ley ecuatoriana, los barcos extranjeros no pueden
pescar dentro de las 200 millas marítimas sin permiso y matrícula de
pesca otorgados por el gobierno ecuatoriano;

Que la posición de los Estados Unidos de América es la de que, de acuerdo con el derecho internacional, la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños para la pesca no puede extenderse más allá de las 12 millas de la costa;

Que se ha creado un estado de intranquilidad en torno a este asunto,

RESUELVE:

1. Exhortar a las Partes para que eviten el agravamiento de las diferencias.
2. Exhortar a las Partes a fin de que utilicen las negociaciones en las cuales han demostrado especial interés.
3. Exhortar a los Estados Miembros para que en sus relaciones recíprocas observen rigurosamente los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se abstengan de utilizar todo género de medidas que afecten la soberanía de los Estados y la tranquilidad del Hemisferio.



REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

RC

DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
30 de enero de 1971
Washington, D.C.

OEA/Ser.F/II.14
Doc. 17
31 enero 1971
Original: español

INFORME DEL RELATOR DE LA COMISION GENERAL

La Comisión General fue instalada por el Presidente de la Reunión a continuación de la sesión de apertura, en la tarde del día 30 de enero. Fue electo por aclamación Presidente de la Comisión, el Excelentísimo Señor Aristides Calvani, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

De conformidad con la disposición transitoria (a) del Reglamento de la Reunión, la Comisión General se abocó inmediatamente a la consideración del asunto que motivó la Reunión de Consulta.

La Delegación del Ecuador había presentado con anterioridad un proyecto de resolución, que fue el único que se recibió.

La Comisión General designó un Grupo de Trabajo integrado por los Cancilleres de Argentina, Guatemala y México para que estudiara el proyecto de resolución presentado por la Delegación del Ecuador y declaró un receso para que el Grupo de Trabajo cumpliera su cometido.

La Comisión General volvió a reunirse en la noche del mismo día 30. El Presidente del Grupo de Trabajo, Excelentísimo Señor Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores de México, puso en conocimiento de la Comisión el proyecto de resolución aprobado por el Grupo.

A continuación el Canciller del Ecuador y el Delegado Especial de los Estados Unidos expresaron estar de acuerdo con el proyecto sometido por el Grupo de Trabajo.

Puesto a votación dicho proyecto fue aprobado por 19 votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

El proyecto de resolución aprobado por la Comisión General y revisado por la Comisión de Coordinación y Estilo se anexa al presente informe.

(f.) Gonzalo J. Facio
Presidente

ANEXO

LA DECIMOCUARTA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 (b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece:

"El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional".

Que el artículo 19 de la misma Carta dice:

"Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza";

Que la posición del Ecuador es la de que, sin violar norma alguna de derecho internacional y en ejercicio de su soberanía ha fijado la extensión de su mar territorial en 200 millas marítimas y que, en consecuencia, según la ley ecuatoriana, los barcos extranjeros no pueden pescar dentro de las 200 millas marítimas sin permiso y matrícula de pesca otorgados por el gobierno ecuatoriano;

Que la posición de los Estados Unidos de América es la de que, de acuerdo con el derecho internacional, la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños para la pesca no puede extenderse más allá de las 12 millas de la costa;

Que los gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos han tomado ciertas medidas que comprenden:

- a) De parte del Ecuador la captura, el juzgamiento, la imposición de multas y la consecuente liberación de buques de pesca extranjeros que operan en sus aguas territoriales sin licencia ni matrícula otorgadas por el Gobierno del Ecuador, de conformidad con sus leyes,

- b) De parte de los Estados Unidos, la suspensión de ventas de material militar al Ecuador de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos relativa a la captura de buques de pesca norteamericanos, y la declaración de considerar otras medidas legislativas en relación con la captura de buques de pesca;

Que los gobiernos de Chile, Ecuador, Perú y los Estados Unidos de América han llevado adelante negociaciones en un esfuerzo por llegar a acuerdos sobre operaciones de pesca en las aguas a las cuales se ha hecho referencia, sin prejuzgar sus respectivas posiciones jurídicas;

Que se ha creado un estado de intranquilidad en torno a este asunto,

RESUELVE:

1. Exhortar a las Partes para que eviten el agravamiento de las diferencias.
2. Exhortar a las Partes a fin de que utilicen las negociaciones en las cuales han demostrado especial interés.
3. Exhortar a los Estados Miembros para que en sus relaciones recíprocas observen rigurosamente los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se abstengan de utilizar todo género de medidas que afecten la soberanía de los Estados y la tranquilidad del Hemisferio.



DECIMOCUARTA REUNIÓN DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
30 de enero de 1971
Washington, D.C.

OEA/Ser.F/II.14

Doc. 1
3 febrero 1971
Texto original

LISTA DE DOCUMENTOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA
HASTA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1971

| <u>Número del Documento</u> | <u>Título</u> ^{1/} | <u>Idioma</u> ^{2/} |
|-----------------------------|---|-----------------------------|
| Doc. 1 | Lista de documentos registrados por la Secretaría hasta el día 3 de febrero de 1971 | Texto original |
| Doc. 2 | Proyecto de temario de la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Aprobado por el Consejo Permanente de la Organización en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 2 rev. 1 | Temario de la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Aprobado por la Decimocuarta Reunión de Consulta en la sesión plenaria de apertura, celebrada el 30 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 3 | Proyecto de reglamento de la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Aprobado por el Consejo Permanente de la Organización en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 3 rev. 1 | Reglamento de la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Aprobado en la sesión de apertura de la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros celebrada el 30 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 4 | Proyecto de calendario para la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Aprobado por el Consejo Permanente de la Organización en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 5 | Acta de la SESIÓN PLENARIA DE APERTURA celebrada el 30 de enero de 1971 a las 5:00 p.m. | Textual |

1. Título registrado en el idioma original.

2. C - castellano; E - English; F - français; P - portugués.

| <u>Número del Documento</u> | <u>Título</u> | <u>Idioma</u> |
|-----------------------------|---|---------------|
| Doc. 6 | Proyecto de resolución sobre medidas coercitivas que afectan la soberanía de los Estados y su desarrollo económico y social (presentado por la Delegación del Ecuador el 26 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 7 | Proyecto de resolución presentado por el Grupo de Trabajo integrado por las Delegaciones de Argentina, Guatemala y México | C |
| Doc. 8 | Acta resumida de la SESION PRELIMINAR celebrada el 30 de enero de 1971 a las 4:10 p.m. | C |
| Doc. 9 | Informe de la Comisión de Credenciales | C E F P |
| Doc. 9 corr. 1 | Informe de la Comisión de Credenciales | C E F P |
| Doc. 10 | Lista provisional de participantes (Registrados en la Oficina de Protocolo hasta las 8:00 p.m. del día 30 de enero de 1971) | C/E/F/P/ |
| Doc. 10 rev. 1 | Lista de participantes (Registrados en la Oficina del Protocolo hasta las 5:00 p.m. del día 1.º de febrero de 1971) | C/E/F/P |
| Doc. 11 | Proyecto de resolución aprobado por la Comisión General en la sesión celebrada el 30 de enero de 1971 y revisado por la Comisión de Estilo | C E F P |
| Doc. 11 rev. 1 | Resolución - Aprobada por la sesión plenaria de la Decimo-cuarta Reunión de Consulta celebrada el 31 de enero de 1971 | C E F P |
| Doc. 12 | Mesa Directiva de la Reunión | C |
| Doc. 13 | Acta de la PRIMERA SESION de la COMISION GENERAL celebrada el 30 de enero de 1971 a las 5:00 p.m. | Textual |
| Doc. 14 | Orden de precedencia | C |
| Doc. 15 | (este número fue asignado al acta final que está suspendida) | |
| Doc. 16 | Reserva de las Delegaciones de Chile y del Perú (Formulada en la sesión plenaria celebrada el 31 de enero de 1971) | C E F P |
| Doc. 17 | Informe del Relator de la Comisión General | C E F P |

| <u>Número del Documento</u> | <u>Título</u> | <u>Idioma</u> |
|-----------------------------|--|---------------|
| Doc. 18 | Acta de la PRIMERA SESION PLENARIA celebrada el día 31 de enero de 1971 a las 12:00 a.m. | Textua |
| Doc. 19 | Nota del Delegado Especial del Perú referente al texto de la reserva formulada por las Delegaciones de Chile y del Perú en la sesión plenaria celebrada por la Decimocuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores el 30 de enero de 1971 | C E F I |